

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

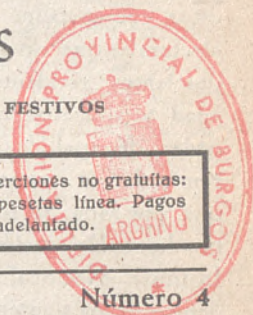
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas:  
250 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.



Año 1956

Jueves 5 de enero

Número 4

### Presidencia del Gobierno

*ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se dictan normas para la renovación del censo electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia.*

El artículo primero del Decreto de esta Presidencia de 9 de diciembre del presente año (Boletín Oficial del Estado núm. 351) ordena la renovación del Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, simultaneando la inscripción con la del Padrón municipal de habitantes que ha de practicarse con referencia al día 31 de diciembre de 1955, y que por el Instituto Nacional de Estadística se lleven a cabo los trabajos de dicha renovación.

En su virtud, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo del Decreto de 9 mayo de 1951,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Estadística realizará los trabajos necesarios para renovar, bajo la inspección de la Junta Central del Censo Electoral y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales que de aquella dependen, el Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, simultaneando la inscripción con la del Padrón municipal de habitantes que

ha de llevarse a cabo el día 31 de diciembre de 1955.

Art. 2.º La inscripción se practicará en la Península, islas adyacentes y plazas de Ceuta y Melilla mediante boletines individuales, repartidos a domicilio por los Agentes inscriptores que designen los Ayuntamientos. Los boletines se llenarán por los habitantes interesados, por los respectivos cabezas de familia en caso de ausencia o imposibilidad de aquéllos o por los agentes inscriptores cuando resulte necesario. El boletín se firmará por el inscrito y por el agente inscriptor.

Art. 3.º Han de inscribirse todos los españoles, hombres y mujeres, presentes en el municipio y los ausentes que posean su residencia legal en él que tengan veinte o más años cumplidos en 1955, cualquiera que sea su estado civil y el tiempo

que lleven viviendo en el término municipal.

Se inscribirán también los españoles, hombres y mujeres, de dieciocho y diecinueve años de edad, cumplidos en el indicado año, pero solo en los casos de ser vecinos cabezas de familia, bajo cuya dependencia convivan otras personas en su mismo domicilio.

Los hombres de tropa, en servicio militar obligatorio, de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, se inscribirán en los municipios de su respectiva residencia familiar.

Art. 4.º Por las Secciones o Negociados de Estadística de los Ayuntamientos se revisarán los boletines individuales, estableciendo la comprobación con las hojas familiares para la inscripción del Padrón municipal, con objeto de depurar la del Censo electoral, tanto en lo re-

### BOLETIN OFICIAL DE BURGOS

#### AVISO A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial en su sesión de 28 de noviembre último, modificar la Ordenanza de «Ingresos procedentes del Boletín Oficial», a partir de 1.º de enero de 1956 regirán, para las distintas suscripciones los precios siguientes:

#### CAPITAL:

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 35.

#### FUERA DE LA CAPITAL:

Año, 125 pesetas; semestre, 70; trimestre, 40.

ferente al número debido de inscribibles como al contenido de los datos de cada boletín.

Los boletines, coleccionados por distritos municipales, y dentro de éstos encarpetaados por Secciones electorales que no excederán de mil doscientos residentes mayores de edad y alfabetizados por riguroso orden de apellidos y nombres, se remitirán en carpetas de cartón, una por cada Sección, a la correspondiente Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística dentro de los siguientes plazos:

Municipios hasta 10.000 habitantes de derecho, 15 de marzo.

Municipios siguientes, hasta 50.000, 25 de marzo.

Municipios siguientes, hasta 100.000, 10 de abril.

Municipios siguientes, hasta 500.000, 20 de abril.

Municipios de más de 500.000 habitantes, 15 de mayo.

Se contará la población por el Censo del año 1950.

Art. 5.º Se considerará con derecho a figurar en el Censo electoral, por su condición de cabeza de familia, a los españoles vecinos, varones y mujeres, presentes y ausentes, de veintiuno y más años de edad o emancipados de dieciocho y diecinueve cumplidos hasta fin de diciembre de 1955 y que figuren inscritos para el empadronamiento municipal de 31 de dicho mes y año.

Se equiparan a los cabezas de familia, al solo efecto electoral, los mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas, aun en los casos en que no utilicen servicios domésticos.

Figurarán también en el Censo los españoles, hombres y mujeres, con residencia legal en el municipio, vecinos y domiciliados, presentes y ausentes, cualquiera que sea su estado civil, que hayan cumplido veintiún años de edad hasta la indicada fecha de 31 de diciembre de 1955 y que estén inscritos para

el empadronamiento municipal de ese día.

Art. 6.º Con objeto de que no sean incluidos en el Censo electoral, las autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del día 15 de febrero de 1956, las siguientes relaciones certificadas, comprensivas hasta el 31 de diciembre anterior, de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de las personas de ambos sexos de veinte y más años de edad:

A) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales: 1) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal. 2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves. 3) De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme no acrediten haberlas cumplido.

B) Los Jueces de primera Instancia e Instrucción: 1) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley. 2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad. 3) De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C) Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos como reponsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

D) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales, respectivamente.

E) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F) Los Presidentes de los Tribu-

nales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Art. 7.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez que hayan eliminado los boletines correspondientes a las personas que figuren en las relaciones certificadas de las Autoridades que se dicen en el artículo anterior y los de personas duplicadas y sin derecho a figurar en el Censo, formarán las listas provisionales de electores, que deben quedar terminadas antes del 31 de agosto. A tal fin se mantendrán los Distritos municipales divididos en Secciones, cada una de las cuales no excederá de mil doscientos electores.

Art. 8.º En la indicada fecha de 31 de agosto de 1956 los Delegados Provinciales remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas provisionales para su exposición al público y admisión por la Junta de Reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores. La residencia se justificará con certificación referida al Padrón o empadronamiento municipal de habitantes; la edad y el fallecimiento, con certificado del Registro Civil; los errores, mediante comparecencia, por escrito, ante el Presidente de la Junta, avalada por dos vecinos cabezas de familia residentes en el término, y en el escrito se manifestará el error padecido y la rectificación correspondiente.

La exposición al público será en los sitios de costumbre, durante las horas ocho a veintiuna, y se le dará la máxima difusión por bando, Prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas del año 1956 para exposición y admisión de reclamaciones:

Para los municipios inferiores a 2.000 habitantes de derecho, según

el Censo de 1950, cuatro días: 4 a 7 de septiembre.

Para los municipios siguientes, hasta 20.000 habitantes, siete días: 4 a 10 de septiembre.

Para los municipios siguientes, hasta 100.000 habitantes, diez días: 4 a 13 de septiembre.

Para los restantes municipios, doce días: 4 a 15 de septiembre.

Para los municipios de Madrid y Barcelona, 15 días: 4 a 18 de septiembre.

Art. 9.º Terminado el período de exposición, las Juntas Municipales remitirán inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las Secciones que no hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por Presidente y Secretario. Las listas de las Secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral, tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición en cada localidad; este plazo será de cinco días para las poblaciones superiores a 100.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1950; para Madrid y Barcelona, ocho días.

Art. 10. Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 4 de octubre, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia tres días después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas Pro-

vinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos, y las apeladas, dos días después a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones los remitirán, juntamente con las listas, en el plazo de tercero día, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 11. Los Delegados provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas, sustituyendo por esta designación, en la cabecera de las listas, la de provisional.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente. Para las Secciones de los municipios de más de 5.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1950, que sufran modificaciones de inclusiones y exclusiones en cuantía superior conjunta al 1 por 100 del total de electores de la Sección—o cuyas listas provisionales estén muy deterioradas—se formará una lista definitiva, al pie de la cual se consignará la diligencia correspondiente. En ningún caso las listas definitivas y las provisionales elevadas a aquel rango excederán de mil doscientos electores.

Art. 12. Los Delegados provinciales del Instituto Nacional Estadística, a medida que vayan terminando las listas definitivas las remitirán a las Juntas Provinciales del Censo Electoral, para que éstas a su vez las envíen a los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, con el fin de que sean publicadas en número extraordinario del «Boletín Oficial» de la provincia. El último

envío de listas por los Delegados provinciales se verificará antes del día 6 de diciembre de 1956.

Art. 13. Las Diputaciones Provinciales imprimirán las listas de electores, debiendo quedar terminada la impresión el día 31 de diciembre de 1956. Las listas impresas llevarán al pie la correspondiente certificación, firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral.

La corrección de las segundas pruebas de imprenta se hará por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 14. Terminada la impresión del Censo, las Diputaciones Provinciales, remitirán inmediatamente cinco ejemplares de las listas de cada Sección a la correspondiente Junta Municipal del Censo Electoral, uno de cuyos ejemplares, custodiado por el Secretario de la Junta constituirá el registro oficial de los electores del municipio; los otros cuatro se reservarán para las Mesas electorales cuando las precisen.

También se enviarán tres ejemplares—sin encuadernar—de las listas de toda la provincia al Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística para ulteriores operaciones relacionadas con el Censo electoral.

Un ejemplar del tomo o tomos del Censo de cada provincia, será remitido a: Cortes Españolas. Junta Central del Censo Electoral. Ministerio de la Gobernación. Director general del Instituto Nacional de Estadística. Presidente de la Audiencia. Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística y Jueces de Primera Instancia de la provincia.

Ejemplares de las listas de las provincias—sin encuadernar—, en el número que la experiencia haya demostrado ser suficiente deben quedar custodiados por las Diputaciones Provinciales para posible venta a organismos y particulares.

Art. 15. La Dirección General

del Instituto Nacional de Estadística, dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1955.

—Carrero.—Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.—Sres...r.

(Del «B. O. del E.» núm. 1).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

#### Orden Civil de Beneficencia

Habiéndose incoado expediente para proponer el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, del individuo de la Policía Armada, D. Román Moral Acinas, se relata seguidamente el hecho motivador de tal propuesta, a fin de que, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Circular, se puedan presentar reclamaciones en relación con su exactitud:

A las 18 horas del día 10 de enero de 1948, en el paraje denominado «Entre los ríos», del término municipal de Pinilla de Los Moros, de esta provincia, D. Román Moral Acinas, encontró a un hombre, al parecer un mendigo, desfallecido sobre un gran charco de agua existente en la carretera que conduce a dicho Municipio, y, con toda diligencia, dispuso el socorro preciso al referido desvalido, trasladándole al pueblo de Pinilla de los Moros, con ayuda de un convecino, en cuya localidad le fueron prestados los auxilios convenientes hasta su total restablecimiento.

La oportuna intervención del señor Moral Acinas, evitó la muerte de la persona socorrida, que, en otro caso, hubiera perecido ahogada,

pues ya presentaba evidentes síntomas de asfixia.

Burgos, 2 de enero de 1956.

El Gobernador Civil,  
Jesús Posada Cacho

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 28 del actual, me dice lo que sigue:

Visto el expediente de pensión instruido por el Ayuntamiento de Fuentecén, de esa provincia, a favor de D.<sup>a</sup> Máxima Sáez de Domingo, viuda del Médico de A. P. D. don Alfonso Iturralde López.

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Fuentecén, en sesión de 8 de septiembre de 1955, acordó señalar a D.<sup>a</sup> Máxima Sáez de Domingo la pensión de 1.675 pesetas, 25 por 100 del sueldo regulador de 6.700 pesetas.

2.º Que el causante, fallecido en 4 de abril de 1954, prestó servicios computables en los Ayuntamientos que más adelante se detallan, todos de esa provincia, habiendo percibido los haberes que en el expediente se relacionan.

Vistos: Los artículos 196 al 215 del vigente Reglamento de personal de los servicios sanitarios locales.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) D.<sup>a</sup> Máxima Sáez Domingo, percibirá del Ayuntamiento de Fuentecén, la pensión anual de 1.675 pesetas y mensual de 139,58 pesetas, con efectos desde el 5 de abril de 1954.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones: Ayuntamiento de Arenillas de

Riopisuerga, 60,10 pesetas anuales, 5,01 al mes.

Fuentecén, 908,82 y 75,73.  
Fuentemolinos, 253,91 y 21,16.  
Haza, 452,17 y 37,68.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 29 de diciembre de 1955.

El Gobernador.  
Jesús Posada Cacho.

## Servicio Provincial de Ganadería

### Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931, y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada mal rojo, en el término municipal de Los Altos (cuya aparición fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 253, de fecha 11 de noviembre de 1955), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 319 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 30 de diciembre de 1955.

El Gobernador Civil,  
Jesús Posada Cacho

## Junta Provincial del Censo Electoral

Debiendo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, haberse constituido las Juntas municipales del Censo Electoral el día 2 del actual, habrán de remitir certificación del acta de constitución a esta Junta Provincial del Censo Electoral, antes del día 15 del corriente mes.

Burgos, 3 de enero de 1956.—El Presidente de la Junta Provincial, Andrés Basanta Silva.

## Estado Mayor Central del Ejército

### Ordenes

#### Revista anual y cambios de residencia de la oficialidad y clases de Complemento

La necesidad de conocer en todo momento la situación y domicilio de la oficialidad y clases de Complemento, hace preciso dictar las normas oportunas que respondan al eficaz cumplimiento de los preceptos establecidos en el Reglamento Provisional de Movilización aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932 y a tal efecto dispongo:

Primero. Los oficiales y clases de complemento vendrán obligados a pasar la revista anual en la forma prevenida para este personal, así como a cumplir los requisitos exigidos sobre cambio de residencia.

Segundo. Los oficiales y clases de complemento que no pasen la revista anual o cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán sancionados en la forma y cuantía establecidas en el artículo 409 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943.

Madrid, 13 de diciembre de 1955.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don Jerónimo Maillo Sánchez, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de esta ciudad y su partido,

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue sumario, con el número 18 del corriente año, por apropiación indebida, y en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado a José Cuña Santamaría, a fin de que en el término de diez días, a partir de la inserción del presente edicto, preste declaración en el re-

ferido sumario, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 27 de diciembre de 1955.—El Juez de Instrucción, Jerónimo Maillo Sánchez.

### Miranda de Ebro

#### Requisitoria

García Pérez Juan, de unos veintidós años, soltero, dice ser de Zaragoza, siendo alto (uno setenta aproximadamente), delgado, pálido, viste pantalón y chaqueta dril marino con gabardina blanca muy usada.

Gutiérrez González Ignacio, de unos treinta a treinta y dos años, soltero, algo más alto que el anterior, fuerte, espaldas anchas, rubio, con bastante pelo, viste traje marrón oscuro con rayas, abrigo oscuro; por la presente, se cita, llama y emplaza como comprendido en el artículo 835 párrafo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de que dentro del término de diez días, contados al siguiente en que sea publicada la presente, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión, con apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión y, caso de ser habidos, sean ingresados en prisión a mi disposición, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha, dictado en el sumario número 135 de 1955, sobre robo, que se sigue en este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro, a 31 de diciembre de 1955.—El Secretario, Alfonso Alvarez.—El Juez de Instrucción, José Garralda.

### Villarcayo

#### Edicto

D. Juan Villodas Alonso, Juez Comarcal de Villarcayo, provincia de Burgos, por el presente hace saber:

Que en este Juzgado de mi car-

go penden autos de juicio verbal de faltas, sobre diversas estafas, señalado con el número dos del año en curso, en los que figuran como perjudicados, en otros, Faustino Muga López y Everardo Montiel Carriazo, mayores de edad, casados, empleados y vecinos respectivamente de Burgos y Medina de Pomar; como denunciados, Alejandro Rodríguez Benito, Félix García Labatur y Félix Lozano de la Hoz, mayores de edad, casados, Auxiliares de Recaudador y vecinos de Cuenca, como presunto responsable civil subsidiario José Sánchez González, Recaudador de Contribuciones, mayor de edad y vecino de Cuenca y el Ministerio Fiscal.—En citado procedimiento, mediante providencia, de este día, he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado para el día 21 de enero próximo venidero y hora de las doce treinta, a cuantos se consideren parte en el procedimiento de referencia, a fin de que, si lo consideran procedente aquellos que puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952 y los restantes, con apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar y de que deben de venir provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, al objeto de asistir a la celebración de referido juicio.

Dado en Villarcayo, a 29 de diciembre de 1955.—El Secretario, (ilegible).—El Juez municipal, Juan Villodas Alonso.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Por el Procurador D. Leoncio Hernando García, en nombre y con poder de D. Hipólito Gallo Santamaría, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayun-

tamiento de esta ciudad, por el que se ordenó al recurrente cesase de verter inmundicias y desperdicios en las aguas que, procedentes del cauce de Huelgas, pasan por las Granjas de la carretera de Valladolid.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 24 de diciembre de 1955.  
El Secretario del Tribunal, Galo M. Barco.

## SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

### Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Cilleruelo de Abajo, Palacios de Benaver, Ríocerezo, Villagonzalo Pedernales y Villalmanzo que, con esta fecha y durante ocho días, se hallan expuestos al público en las respectivas Casas Ayuntamiento, los Padrones de rústica para 1956, resultantes de la revisión de la Característica «Valoración».

Burgos, 31 de diciembre de 1955.  
El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., Juan Antonio Morales.

Se pone en conocimiento de las Juntas Periciales y propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Agés, Albillos, Ausines (Los), Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Caba, Castriello Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Fresno de Rodilla, Mahamud, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Medinilla de la Dehesa, Nebreda, Osmillos de Muñó, Páramo del Arroyo, Quemada, Quintanaruz, Quintanilla Sobresierra, Revilla (La), Revilla Cabriada, Ríoseras, Saldaña de Bur-

gos, Santa Cruz de la Salceda, Santa María del Invierno, Santibáñez de Esgoeva, Solarana, Susinos del Páramo, Tobes y Rahedo, Tordómar, Torrepadre, Tubilla del Lago, Ubierna, Valle de Oca, Vilviestre de Muñó, Villorejo, Zacl y Zazuar, que durante el presente año y de acuerdo con el plan de trabajos aprobado por la Superioridad, se realizará la revisión de la característica «Valoración».

Burgos, 2 de enero de 1955.—  
El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., Juan Antonio Morales.

### Alcaldía de Adrada de Haza

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto del presupuesto extraordinario para la construcción de un edificio destinado a Casa Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, de acuerdo con lo que determina el artículo 696, apartado 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido), durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 683, número 1 del mismo texto legal, que únicamente podrán versar sobre lo que se indica en el apartado 3.º del citado artículo 696.

Adrada de Haza, 30 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Frutos Salvador.

Confeccionadas las cuentas del presupuesto extraordinario para la construcción de un Centro de Higiene Rural, con vivienda para el Sr. Médico, en esta villa, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con sus correspondientes justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días, de acuerdo con lo que determina el artículo 790, número 2 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido), durante cuyo plazo y ocho días más pueden ser examina-

das libremente, admitiéndose por escrito cuantos reparos y observaciones puedan presentarse.

Adrada de Haza, 30 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Frutos Salvador.

### Ayuntamiento de Moradillo de Roa

Aprobado por esta Corporación en pleno el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta del aprovechamiento forestal de 167 chopos, propiedad de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, al objeto de oír reclamaciones, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Moradillo de Roa, 29 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Millán Gil.

### Junta vecinal de San Zadornil

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1956, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de cada Junta Vecinal, durante el plazo de quince días hábiles, para que puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de cada Junta vecinal correspondiente, con arreglo al artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

San Zadornil, 23 de diciembre de 1955.—El Presidente, Eustaquio Perea.

### Alcaldía de Iglesias

Formados los padrones y listas cobratorias del arbitrio sobre las riquezas urbanas para el ejercicio de 1956, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados los mismos y presentar las reclamaciones que consideren

justa, pues pasado el plazo indicado no serán admitidas.

Iglesias, 30 de diciembre de 1955.  
—El Alcalde, Valentín González.

### Ayuntamiento de Torresandino

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 1955.

Concurren los señores Concejales don Toribio Vélez Montes, don Fortunato Vitores Adeliño, don Leonardo Pérez Escolar y don José María Escolar, y el señor Teniente Alcalde don Aurelio Escolar Orea, bajo la presidencia del señor Alcalde Presidente don Evelio Tamayo Pérez, con asistencia del señor Secretario de esta Corporación don Salvador Sos Pérez.

No asistió el Concejel don Jose Escolar Solarano, por hallarse ausente.

Se abrió la sesión a las doce horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

Acta anterior.—Fué aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Correspondencia.—Se dió cuenta de la correspondencia recibida y expedida desde la sesión anterior y de las disposiciones de mayor interés publicadas en los BB. OO. de la provincia y del Estado.

Aprobación ordenanza del monte.—Dada cuenta del expediente instruído para la redacción de la Ordenanza Municipal Especial, reguladora de la concesión de parcelas del monte «El Carrascal», de propios de este Ayuntamiento, mediante arriendo de las mismas entre los vecinos, la cual estuvo expuesta al público durante el tiempo reglamentario y contra la que se presentaron varias reclamaciones que fueron resueltas por esta Corporación Municipal sin que posteriormente se haya presentado recurso alguno contra la resolución dada por esta Corporación, considerando que se ajusta a las normas de la vigente Ley de Régimen Local, Reglamento

de Bienes de las Entidades Locales y disposiciones reguladoras de arrendamientos Rústicos, por mayoría y con el voto en contra del Concejel D. Toribio Vélez Montes, quien mantiene su criterio establecido en anteriores sesiones, se acordó aprobar la referida Ordenanza Municipal Especial, para el arriendo de las suertes del Monte de propios de este Ayuntamiento, y que dicho expediente se eleva al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia para su Superior aprobación.

Recaudación, arbitrios municipales para 1956.—Se acordó instruir expediente para el arriendo de los Arbitrios Municipales, sobre bebidas, carnes y pescados, y venta ambulante, mediante Concurso para proveer Gestor Afianzado. El tipo a afianzar o garantizar como mínimo por estos Arbitrios será el siguiente:

Por el arbitrio municipal de bebidas espirituosas y alcoholes, pesetas 30.000 anuales.

Por el arbitrio municipal sobre carnes frescas, saladas, pescados y mariscos finos, 17.000 pesetas anuales.

Por el derecho o tasa sobre licencias para industrias ambulantes o callejeras, 3.500 pesetas anuales.

Aprobación, pliego, condiciones, arriendo, arbitrios municipales.—Dada cuenta del pliego de condiciones para la adjudicación del Servicio Recaudatorio afianzado, que ha redactado la Comisión de Hacienda, por unanimidad fué aceptado, quedando aprobado.

Revisión de cañadas. Dado cuenta del escrito de la Hermandad Sindical Local del 23 de noviembre próximo pasado sobre el reconocimiento de Vías Pecuarias en este término municipal por personal técnico de la Dirección General de Ganadería, se acordó que la Comisión designada anteriormente proceda a revisar y arreglar en debida forma las cañadas que quedaron pendientes, entre las que figuran las de «Fuenteporal», «La Bodeguilla» y «La Vega del Camino» y las que

puedan resultar de los antecedentes existentes en el Ayuntamiento. Debiendo advertirse al vecindario que por personal técnico de la Dirección General se revisarán todas las Vías Pecuarias en el próximo año, sancionándose a los que resulten intrusados en las mismas.

Aprobación pago de facturas.—Se aprobó el pago de las siguientes facturas, cuyo importe se satisfará con cargo al vigente presupuesto municipal ordinario:

A Hacienda, contribución rústica del cuarto trimestre, 7.042'11.

A Mariano Moreno, por tarima, cemento y puntas, 3.453'20.

A Justo Miravalles, por ladrillos y rasillas, 940.

A Feliciano Casado, 3 jornales en las Escuelas, 90.

A Fausto Escolar, hospedaje de los músicos en San Martín, 960.

Al mismo, por la comida servida al Ayuntamiento y Comisiones, 620.

Suma total, 13.105'31.

Instalación luces públicas.—Vista la instancia suscrita por don Teófilo Casado y otros, del 3 de los corrientes, en solicitud de que se instale una luz del alumbrado público en la esquina de doña Florencia Gutiérrez, se acordó acceder a lo solicitado y que se instale otra en la subida del Castillo.

Subvención de la Diputación Provincial para obras municipales.—Dada cuenta del escrito de la Excelentísima Diputación Provincial de 5 de los corrientes, por el que se traslada acuerdo de dicha Corporación concediendo a este Ayuntamiento, en concepto de subvención para las obras municipales, la cantidad de 20.000 pesetas, con cargo al Fondo de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales, se acordó agradecer a dicho Organismo esta aportación.

Cancelación de deudas pendientes.—A fin de ultimar el expediente tramitado contra los vecinos intrusados en fincas rústicas de este Ayuntamiento, como así mismo de

cuantos resulten deudores al Erario Municipal, independientemente del procedimiento ejecutivo que contra los mismos se siga, se acordó facultar al señor Alcalde para que, en su caso, otorgue poderes al Abogado asesor de esta Corporación, don Joaquín Benito, a fin de que éste proceda judicialmente a la cancelación de las deudas pendientes.

Exclusión concesión suertes del monte a los deudores al Ayuntamiento.—Se acordó ratificar el criterio de esta Corporación, en el sentido de dejar excluidos del arriendo de las suertes del monte a todo el que resulte deudor al Ayuntamiento por cualquier concepto.

Arreglo albergues del monte de los señores Vélez y Sebastián.—Dada cuenta por la Presidencia de los casos pendientes de vecinos que habían destruido los albergues o parte de ellos construidos en el monte, y visto el expediente tramitado a este efecto en el año 1951, entre otros, al vecino don Santiago Vélez Pascual, así como conocido el caso del vecino don Pedro Sebastián Rubio, por mayoría se acordó: Fallar el expediente del primero en el sentido de que deje el albergue convertido en corral, como lo hizo en principio, o sea cubierto; y con respecto al segundo, que igualmente lleve la madera que quitó, para dejarlo cubierto como estaba, con el voto en contra del Concejal don Toribio Vélez, quien manifiesta autorizó el Ayuntamiento al señor Sebastián para llevarse los palos o maderos antes que se los llevaran otros. Advirtiéndose a los interesados que, hasta tanto cumplan lo acordado, quedarán excluidos de tomar parte en el arriendo de parcelas del monte.

Se levantó la sesión a las catorce horas y treinta minutos.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Torresandino, 14 de diciembre de 1955.—El Secretario, Salvador Sos.—V.º B.º—El Alcalde, Evelio Tamayo.

#### Alcaldía de Huerta de Arriba

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local

Huerta de Arriba, 26 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Martín Pérez.

### Anuncios Particulares

#### Alcaldía de Castrejón de la Peña (Palencia)

El vecino del pueblo de Traspaña, de este Ayuntamiento, D. Leopoldo González Díez, comunica a esta Alcaldía, que el día 13 de este mes y en la feria llamada de Santa Lucía, de Cervera de Pisuegra, vendió una vaca de su propiedad a un señor que le dijo ser de Burgos y al parecer tratante o industrial carnicero, cuyo somoviente tiene las señas siguientes: Pelo pardo oscuro, edad de 12 años, y marcadas por el comprador en el rabo, y como quiera que dicho animal se presentó inopinadamente en el domicilio de su anterior dueño señor González, que la tiene en su poder a disposi-

ción del que acredite ser el verdadero comprador, se hace público por este conducto oficial a sus efectos.

Castrejón de la Peña, 28 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Celestino Marqués.

#### Alcaldía de Torresandino

Con arreglo al artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto articulado de 24 de junio de 1955 y artículos 19, 25 y 26 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, por haberse acordado la reducción del plazo por esta Corporación Municipal, se hace público que al día siguiente al que se cumplan los diez días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la apertura de pliegos para la adjudicación provisional del servicio recaudatorio, mediante gestión afianzada, de los arbitrios municipales de bebidas espirituosas y alcohólicas, carnes frescas y saladas y pescados y mariscos finos y licencias para industrias callejeras y ambulantes, correspondiente al próximo ejercicio de 1956, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Torresandino, 30 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Evelio Tamayo.

## TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...

### DEBES SITUARLO EN LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Te producirá el máximo interés legal.

Tu seguridad será absoluta.

Contribuirás al mejoramiento económico y al bienestar tuyo, de Burgos y su provincia.

OFICINAS EN BURGOS:

Miranda, 5. Frente a Estación Autobuses  
Espolón, 32 (Junto a la Diputación Provincial)  
Mercado de Ganados de San Amaro

42 AGENCIAS EN LA PROVINCIA.